



Lineamientos de actuación para el reconocimiento y atención de la comunidad LGBTTTIQPA+



JUNIO 2026



Universidad Autónoma de Baja California

Dr. Luis Enrique Palafox Maestre

RECTOR

Mtra. Edith Montiel Ayala

SECRETARIA GENERAL

Dra. Lus Mercedes López Acuña

VICERRECTORA CAMPUS ENSENADA

Dr. Jesús Adolfo Soto Curiel

VICERRECTOR CAMPUS MEXICALI

Dra. Haydeé Gomez Llanos Juárez

VICERRECTORA CAMPUS TIJUANA

Dra. Yessica Martínez Soto

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE GÉNERO,
DIVERSIDAD E INCLUSIÓN EDUCATIVA

Participantes en la elaboración del documento:

Dra. Angélica María Burga Coronel
Dr. Abraham Nemesio Serrato Guzmán
Dr. Carlos David Solorio Pérez
Mtro. Joel José Pablo García Llanes
Mtro. José María Guerra Osorio
Lcda. Karla Nohemí Inganzo Vásquez
Lic. Paul Yitzen Ruelas Mexía
Dr. Raúl Balbuena Bello
Dra. Yessica Martínez Soto

Participantes en el ejercicio de convalidación:

C. Adriana Cortés Smith
Mtra. Bárbara Felix Burciaga
Mtro. Edgar Fabián Cárdenas Quintero
Lic. Francisco Javier Zárate Rivera
Dr. José Manuel de la Mora Cuevas
C. María Fernanda Villa Becerra
Lic. Miguel Robles Núñez
Dra. Nancy Elizabeth Molina Rodríguez
Mtra. Ruth Nazareth Magallanes Flores
Mtro. Sebastian Alan Morales Muñiz
Dra. Sheila Delhumeau Rivera
Mtra. Sonia Arteaga Muñoz

Índice

Presentación	4
Objetivo	10
Alcance.....	10
Consideraciones preliminares	11
Lineamientos de actuación para el reconocimiento	12
Lineamientos para la atención.....	16
Glosario	17
Recursos	21
1. Esquema	21
2. Cimarroncine de la Diversidad	22
3. Estrategia REC.....	23
Referencias bibliográficas	24

Presentación

Las personas que forman parte de la comunidad LGBTTTIQPA+ (Lesbianas, Gays, Transgénero, Transexuales, Travestis, Intersexuales, Queer, Pansexual, Asexual y más), en diversas regiones del mundo y en diferentes contextos, han sido históricamente vulneradas por su identidad de género y/o su orientación sexual, impidiéndoles el goce efectivo de sus derechos humanos (Consejo de los Derechos Humanos, 2024). En muchos casos, han sido maltratadas y repudiadas por sus propias familias, así como en sus centros de trabajo, espacios educativos, entre otros, recibiendo humillaciones, amenazas, agresiones físicas y sexuales, detenciones arbitrarias e incluso siendo víctimas de tortura y asesinato (Prince, 2021).

En la actualidad, las personas de la diversidad sexogenérica han logrado transitar de la criminalización y el estigma clínico hacia el reconocimiento de sus derechos (Peidro, 2021), siendo uno de los primeros avances la despatologización de la homosexualidad y la transexualidad en manuales tales como la Clasificación Internacional de Enfermedades, 11.^a revisión (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud (World Health Organization, 2021) y el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM, por sus siglas en inglés) de la American Psychiatric Association (2014). Sin embargo, la seguridad de las personas LGBTTTIQPA+ es desigual en el mundo: más de 70 países aún criminalizan las relaciones íntimas y consentidas entre personas del mismo sexo, mientras que otros ejercen hostigamiento y persecución hacia las personas trans aunque no exista normativa que prohíba de forma explícita su identidad (ILGA Mundo, 2020).

Frente a estas prácticas, existen diversas normas internacionales que buscan la protección, consagración de la dignidad e igualdad entre todas las personas, así como el aseguramiento de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQPA+. Ejemplos de estas normativas son la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948) y el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1996). Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que el Estado y sus instituciones deben garantizar el goce de libertades fundamentales de todas las personas,

prohibiendo cualquier práctica que vulnere la integridad de las personas de la diversidad sexogenérica (Organización de los Estados Americanos, 1978).

En este mismo sentido, en el año 2006, se formularon los Principios de Yogyakarta, un conjunto de lineamientos desarrollados por especialistas internacionales en derechos humanos, orientación sexual e identidad de género con el propósito de interpretar y orientar la aplicación de la legislación internacional existente en esta materia. Consiste en 29 principios y recomendaciones adicionales que determinan estándares básicos para que los Estados avancen en la protección de los derechos humanos de las personas LGBTTTIQPA+ y al reconocimiento legal de la identidad de género sin requisitos patologizantes, la protección frente a la violencia y los discursos de odio, así como la garantía del derecho a la educación y al trabajo en condiciones de igualdad y dignidad (Principios de Yogyakarta, 2007).

En cuanto al ámbito interamericano, la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso “Atala Riffo y niñas vs. Chile”, determinó que investigar o valorar la orientación sexual de una persona como parte de procedimientos institucionales constituye un trato diferenciado, injustificado y discriminatorio, y que la orientación sexual pertenece al ámbito de la vida privada y no guarda relación con el desempeño profesional ni puede utilizarse como fundamento para iniciar investigaciones disciplinarias o adoptar medidas que afecten la dignidad y reputación de una persona. Este precedente reafirma que las instituciones públicas, incluidos los espacios educativos, tienen la obligación de garantizar entornos libres de discriminación, en los que la orientación sexual y la identidad de género no sean objeto de cuestionamiento, vigilancia o trato diferenciado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Respecto a la protección de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexogenérica en nuestro país, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2025) establece, entre otras cosas, la prohibición de cualquier tipo de discriminación por razones de género u orientación sexual, y todo aquello que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) indica que la dignidad es inherente y esencial al ser humano, e implica el derecho a ser considerado como persona, por lo que no debe ser víctima de humillación, degradada, envilecida ni cosificada (SCJN, 2008).

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) establece que deben promoverse condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, así como eliminar los obstáculos que limiten el ejercicio pleno de sus derechos (art. 2) y prohíbe cualquier práctica discriminatoria que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades (art. 4), a través de mecanismos para garantizar la igualdad sustantiva como las medidas de inclusión, destinadas a prevenir o corregir situaciones de exclusión; y acciones afirmativas (art. 15) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025a). La implementación de esta ley se articula a través del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), organismo responsable de promover políticas públicas para prevenir la discriminación y fomentar la igualdad de trato en México (Gutiérrez, 2005).

De igual modo, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados indica que la información relativa a la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona debe ser considerada como dato personal sensible, ya que su uso indebido o divulgación puede generar actos de discriminación o poner en riesgo la seguridad, integridad y dignidad de las personas (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025b).

A continuación, la tabla 1 integra la evolución legal para la protección de derechos de la comunidad LGBTTTIQPA+ en México:

Tabla 1. Evolución legal en México para la protección de derechos de la comunidad LGBTTTIQPA+

Año	Marco legal
1871	Despenalización de las relaciones entre personas del mismo sexo en el Código Penal Federal, eliminando el carácter delictivo que imperó en la época colonial (Vázquez et al., 2019).
2003	Promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), que establece las bases para combatir la exclusión por preferencia sexual e identidad de género (Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2020).
2011	Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, que obliga a todas las autoridades, incluidas las universitarias, a promover y proteger los derechos sin discriminación (Vázquez et al., 2019).
2015	Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que reconoce el matrimonio igualitario, consolidando la igualdad jurídica de las parejas del mismo sexo (Vázquez et al., 2019).
2019	Fortalecimiento de los protocolos de atención a la diversidad en espacios educativos para garantizar entornos libres de violencia (CNDH, 2020).

Nota. Elaboración propia.

En el ámbito estatal, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California refuerza la protección de los derechos humanos y establece que queda prohibida toda forma de discriminación basada, entre otros motivos, en la orientación sexual, la identidad y las expresiones de género, por lo que ninguna autoridad o persona puede negar servicios o derechos por estas razones, ni obstaculizar el reconocimiento de su identidad (Congreso del Estado de Baja California, 2025).

De esta forma, en concordancia con los marcos legales internacionales, nacionales y estatales, las instituciones educativas tienen la obligación de garantizar los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el logro de lo anterior, la Ley General de Educación Superior establece que las instituciones educativas tienen el compromiso de diseñar políticas para fundamentar, integrar y fomentar espacios basados en la libertad, respeto, igualdad y equidad, eliminando cualquier forma y manifestación de violencia (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021).

Sin embargo, en los contextos educativos aún se hacen presentes dinámicas que violentan a las personas LGBTTTTIQPA+, mismas que se traducen en mecanismos de exclusión que afectan la permanencia y el bienestar de las personas, al contar con barreras que dificultan el libre desarrollo de la personalidad y, en muchos casos, la invisibilización de sus identidades (Durán, 2025).

Con base en lo anterior, las instituciones educativas requieren instancias donde se fomente el respeto de cada persona a vivir y desarrollarse libremente sin someterse a presiones para ocultar, cambiar o develar su identidad u orientación sexual. Además, deben asegurarse condiciones de igualdad que prioricen el bienestar integral a través de espacios de orientación, protocolos y modelos de atención para la orientación y acompañamiento de aquellas personas que sean violentadas dentro de las instituciones, como bien se estipula en el Modelo para la Atención de la Violencia de Género en Instituciones de Educación Superior (ANUIES, 2021).

No obstante, resulta fundamental evitar concebir a las personas de la comunidad LGBTTTTIQPA+ únicamente como receptoras pasivas de violencia, y reconocer su capacidad de agencia en la construcción de respuestas, resistencias y transformaciones dentro del espacio universitario. Diversos estudios evidencian que las experiencias de las disidencias sexogenéricas en espacios universitarios incluyen prácticas activas de organización, denuncia, resignificación y disputa de los marcos heteronormativos que estructuran la vida

institucional (Ruiz y Evangelista, 2022). Asimismo, las narrativas de estudiantes muestran procesos de construcción colectiva de espacios de reconocimiento y legitimidad, donde la participación activa contribuye a la transformación de las políticas sexuales y culturales en las universidades (Scarpino y Johnson, 2021).

Adicionalmente, desde una perspectiva de inclusión educativa, es necesario comprender que las dinámicas de exclusión y reconocimiento se configuran en relaciones complejas de poder, donde la visibilización, la participación y la producción de conocimiento por parte de las propias personas LGBTTTIQPA+ son elementos clave para transformar las prácticas institucionales (Pino et al., 2024). En este marco, las universidades, como espacios estratégicos de formación y cambio social, deben promover tanto la protección frente a la violencia como el fortalecimiento de la participación activa y el reconocimiento de las diversidades sexogenéricas como sujetas de derechos y agentes de la transformación social (Sánchez y Machín, 2025).

En este sentido, la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), como una institución de educación superior comprometida con el bienestar de las personas, asume y reafirma el respeto a la dignidad humana, así como la prohibición de la discriminación en todas sus dimensiones (UABC, 2023a), a través de distintos mecanismos, tales como:

- a) *Estatuto General de la UABC*, donde se establece que las autoridades, el funcionariado y personal de servicio universitario, tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de la manera más amplia, en la esfera de su competencia (UABC, 2017).
- b) *Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2023-2027*, el cual reafirma el compromiso de la UABC con el desarrollo social y el bienestar de las personas, al promover la defensa de la dignidad humana, la cultura de paz, la justicia social y los derechos humanos (UABC, 2023a).
- c) *Unidad de Género, Diversidad e Inclusión Educativa (UGDIE)*, como la instancia encargada de diseñar e instrumentar políticas institucionales para favorecer el enfoque de género, reconocimiento de la diversidad y aseguramiento de la inclusión educativa en la Universidad (UABC, 2023b).
- d) *Programa Institucional para la Cultura de Paz (PICP)*, cuyo objetivo es fortalecer los principios de bienestar integral, inclusión, igualdad y de derechos humanos entre la

comunidad universitaria, a través de acciones afirmativas que contribuyan a la cultura de paz (UABC, 2023c).

- e) *Declaratoria por la que se emite el pronunciamiento de Cero Tolerancia a toda expresión que vulnere el bienestar y derecho de las personas en la Universidad Autónoma de Baja California*, que funge como muestra del compromiso institucional hacia el rechazo de cualquier conducta de violencia en la Universidad (UABC, 2023d).
- f) *Defensoría de los Derechos Universitarios*, como la instancia con atribuciones para promover, defender y salvaguardar los derechos humanos de las personas integrantes de la comunidad universitaria (UABC, 2024a).
- g) *Protocolo para la Atención Integral de Casos de Violencia de Género en la Universidad Autónoma de Baja California*, que establece los procedimientos para la prevención, atención, sanción y erradicación de conductas de violencia, acoso, hostigamiento, discriminación y vulneración de derechos humanos (UABC, 2025).

En este marco de derechos humanos y del compromiso de la UABC con la construcción de entornos seguros, inclusivos y libres de violencia, la Institución reconoce que la discriminación hacia personas de la comunidad LGBTTTIQPA+ constituye una práctica que vulnera la dignidad humana y limita el ejercicio pleno de sus derechos, al ser un fenómeno que produce consecuencias reales en la vida de las personas, tales como pérdida de derechos, negación de oportunidades y procesos de exclusión que afectan su desarrollo personal, social y educativo; por lo anterior, y en apego a los Principios de Paz Universitaria plasmados en el Programa Institucional para la Cultura de Paz (PICP) (UABC, 2023c), se presentan a continuación los *Lineamientos de actuación para el reconocimiento y atención de la comunidad universitaria LGBTTTIQPA+*.

Objetivo

Ofrecer orientaciones para asegurar entornos educativos y laborales libres de discriminación, de forma que la totalidad de la comunidad universitaria pueda desarrollarse de manera integral, con equidad, respeto y dignidad, a la vez que se favorece el respeto a los derechos humanos, así como la inclusión y el reconocimiento de todas las identidades en la UABC.

Alcance

La violencia y la discriminación pueden generarse tanto a nivel individual como estructural, a partir de prácticas, normas y dinámicas (sustentadas en la heteronormatividad, cissexismo y prejuicios sociales) que reproducen desigualdades, las cuales pueden manifestarse en todos los ámbitos de la vida universitaria e involucrar a cualquiera de las personas integrantes de la comunidad. Considerando lo anterior, los presentes Lineamientos son de amplio alcance y aplicables a todas las personas que conforman la comunidad universitaria, lo que incluye a autoridades, funcionariado, personal académico, personal administrativo y de servicios, y estudiantes, conforme a lo establecido en el Estatuto General de la Universidad (UABC, 2017).

Los lineamientos actúan como norma de convivencia en la UABC, en congruencia con la normativa, declaraciones y posicionamientos institucionales, nacionales e internacionales orientados a resguardar, respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas. De esta forma, se vinculan con las funciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU), en tanto esta instancia constituye el órgano competente para la defensa, atención y seguimiento de vulneraciones a los derechos humanos en la UABC, incluyendo aquellas relacionadas con la orientación sexual, identidad y expresión de género (UABC, 2024a).

Consideraciones preliminares

Los Lineamientos de actuación para el reconocimiento y atención de la comunidad universitaria LGBTTTIQPA+ se ponen a disposición de las personas integrantes de la UABC, a fin de contar con orientaciones que propicien un entorno en el que se respeten, garanticen y ejerzan plenamente los derechos de todas las personas de la diversidad sexogenérica integrantes de la Universidad. A continuación, se presentan pautas generales para la aplicación de estos lineamientos en los ámbitos educativos, administrativos y laborales:

1. Realizar una lectura detallada del documento en su totalidad.
2. Identificar tu rol como persona integrante de la comunidad universitaria (estudiante, docente, personal administrativo y de servicios o funcionariado)
3. Revisar en el glosario los conceptos para aclarar dudas.
4. Considerar estos lineamientos desde el respeto, la empatía, el reconocimiento a la igualdad, y a la libertad de expresión con perspectiva de diversidad y de derechos humanos.
5. Establecer acuerdos de convivencia armónica con base en los presentes lineamientos.
6. Promover el diálogo abierto, transparente y respetuoso corresponsable sobre la diversidad e inclusión, contribuyendo a la creación de espacios libres de discriminación.

Lineamientos de actuación para el reconocimiento

Para el libre desarrollo de la personalidad en los espacios educativos (aulas, laboratorios, talleres, cubículos, entre otros)

- a. Respetar la identidad y/o expresión de género, aunque no se refleje legalmente. Esto implica que el nombre y el pronombre enunciados por la persona deben ser reconocidos y respetados como el referente principal de su identidad en todos los espacios educativos, incluidos el salón de clase, bibliotecas, áreas deportivas, sanitarias y administrativas, así como en eventos institucionales y de esparcimiento. Asimismo, este reconocimiento deberá considerar una perspectiva interseccional.
- b. Evitar la desagregación por expresión y/o identidad de género y/o sexo en las actividades de enseñanza y aprendizaje.
- c. La divulgación o “exposición” pública de la identidad de género, orientación sexual o procesos personales de transición sin el consentimiento de la persona constituye una vulneración a su dignidad, privacidad y derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este tipo de conductas que implican la difusión no autorizada de información sensible consisten en una forma de violencia, ya que generan riesgos de discriminación, estigmatización o daño psicológico. Por lo tanto, son consideradas faltas graves dentro del ámbito universitario al atentar contra los derechos humanos, la integridad y el trato digno de las personas.

Para el libre desarrollo de la personalidad en los espacios laborales

- a. Respetar la orientación sexual e identidad y/o expresión de género autopercibida (aunque no se refleje legalmente). Esto significa que el pronombre y nombre enunciados por la persona, así como su orientación sexual y expresión de género deben ser entendidos y respetados como el referente principal de su identidad en todos los

espacios. Asimismo, este reconocimiento deberá considerar una perspectiva interseccional.

- b. Evitar la desagregación por expresión de género y/o sexo en las actividades laborales, asignaciones o dinámicas de trabajo, salvo justificación objetiva, razonable y no discriminatoria.

Para la vida y convivencia de la comunidad universitaria en espacios públicos (respeto absoluto a la identidad y expresiones de género sin ningún tipo de discriminación en todos los espacios públicos)

- a. *Para la convivencia pública (explanadas, biblioteca, espacios de recreación deportiva, cultural; actos protocolarios y otros pertinentes):*

- Evitar expresiones que naturalizan, reproducen, banalizan o promueven la violencia por razones de orientación sexual e identidad de género, manteniendo atención a otras condiciones como el origen, la discapacidad o las creencias, cuya intersección puede complejizar las experiencias de violencia hacia la comunidad universitaria LGBTTTIQPA+
- Respetar de forma irrestricta la apariencia (atuendo, accesorios), las formas de expresión verbales (el lenguaje) y no verbales (gestualización, ademanes) y cualquier otra que no se asocie con la heteronorma.
- Respetar de forma irrestricta el uso y goce de las instalaciones sanitarias universitarias, las cuales deberán ser libres de discriminación debido a la identidad de género autopercebida, en su interseccionalidad.

Para la vida y convivencia en plataformas digitales de la comunidad universitaria (correo institucional, blackboard y otras aplicaciones educativas)

- a. *Para la convivencia en redes sociales*

- Evitar expresiones (mensajes de texto, audios, fotografías, memes, videos, reels o cualquier contenido real o simulado) que naturalicen, reproduzcan o promuevan la violencia, la discriminación o los discursos de odio por razones de orientación sexual e identidad de género, procurando una mirada atenta a su interseccionalidad con otras condiciones que puedan agravar y diversificar las formas de violencia.

- Respetar de forma irrestricta la intimidad sexual, conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal, y el conjunto de reformas legales que conforman la Ley Olimpia (Gobierno de México, 2021), lo que prohíbe la difusión y elaboración de videgrabaciones, grabaciones de audio, fotografías o vídeos reales o simulados con inteligencia artificial de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o mediante engaño; asimismo, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, aulas virtuales, grupos de mensajería vinculados a actividades académicas o laborales o cualquier medio tecnológico.
- Respetar de forma irrestricta la apariencia, los accesorios, el lenguaje, gestualización y ademanes.

b. Para la convivencia en páginas y plataformas digitales de la institución

- Evitar manifestar comentarios y actitudes con base en prejuicios de género, incluyendo la negatividad de trabajar y/o colaborar, en plataformas institucionales con todas aquellas personas por cuestión de género, orientación sexual y en su intersección con identidad, origen, discapacidad, creencias, entre otros.
- Respetar las aportaciones, trabajo, conocimiento y/o habilidades en todas aquellas plataformas digitales, correos institucionales, mensajería vía Blackboard, independientemente de la identidad y/o expresión de género, la orientación sexual y en su intersección con identidad, origen, discapacidad, creencias, entre otros.
- Respetar los nombres y/o pronombres escogidos por una persona evitando su invalidación, incluyendo los nombres visibles en las plataformas institucionales y listas, así como evitar utilizar el deadname¹
- Brindar acceso a la información vinculada con el desarrollo del aprendizaje, independientemente de la identidad y/o expresión de género y la orientación sexual, integrando una perspectiva de interseccionalidad, a fin de que la práctica docente contribuya a reducir las desigualdades y violencias que emergen de su articulación con otros factores, como el origen, la discapacidad o las creencias, entre otros.

¹ Término en inglés. En español, se traduce como "nombre muerto". Su definición puede consultarse en el glosario ubicado en el apartado de Recursos.

- Crear espacios de trabajo donde se respeten los derechos de todas las personas, evitando comentarios y burlas acerca de la apariencia física por cuestión de género, orientación sexual y en su intersección con identidad, origen, discapacidad, creencias, entre otros en plataformas digitales institucionales, foros de discusión, mensajería, y correos institucionales.

Lineamientos para la atención

En procesos administrativos dirigidos a la comunidad

- a. Adecuación de los procesos determinados por las dependencias administrativas que correspondan y que deriven de la solicitud de armonización entre la identidad autopercebida y el nombre legal, lo que incluye las credenciales y correos institucionales, siempre dirigiéndose a la persona con trato respetuoso y digno, en apego a su identidad autopercebida, desde la interseccionalidad. La implementación de estos procesos internos deberá observar los principios de confidencialidad y protección de datos personales, reconociendo que la orientación sexual constituye información privada cuya divulgación depende exclusivamente de la voluntad de la persona.

En procesos administrativos dirigidos a la comunidad

- a. Acompañamiento por parte de las Áreas de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Comités de Salud Mental (COSAME) (UABC, 2024b) en torno a la salud mental sensible a las experiencias de construcción de la identidad y estigma que viven las personas LGBTTTIQPA+, siempre dirigiéndose a la persona con trato respetuoso y digno, en apego a su identidad autopercebida y considerando una perspectiva de interseccionalidad.

A la salud integral

- a. Las áreas o programas de acompañamiento que correspondan podrán brindar orientación y/o canalización (en su caso) a personas que se encuentran en procesos de transición de género, siempre dirigiéndose a la persona con trato respetuoso y digno, en apego a su identidad autopercebida.

En casos de violencia ejercida contra la comunidad universitaria LGBTTTIQPA+

- a. Recibir asesoramiento, orientaciones y acompañamiento integral por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UABC, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para la Atención Integral de Casos de Violencia de Género de la UABC (UABC, 2025) y los ordenamientos que dicha instancia considere pertinentes.

Glosario

Para efectos de facilitar la comprensión y fundamentación de los presentes Lineamientos, se integran a continuación un conjunto de conceptos, mismos que han sido adaptados a partir del Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CONAPRED] (2016) y el Protocolo para la Atención Integral de Casos de Violencia de Género de la UABC (2025).

Acompañamiento: proceso de atención, apoyo y orientación a una persona, para garantizar su bienestar.

Agénero: persona que no se identifica con alguna identidad de género, la rechaza o desea no ser clasificada dentro de uno.

Asexualidad: falta de atracción erótica de una persona hacia otras personas, aunque no exime de la posibilidad de formar relaciones afectivas y románticas.

Bifobia: conducta de rechazo, discriminación u otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia la bisexualidad o las personas bisexuales.

Bisexual: que puede sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, así como de un género diferente al suyo, además de la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

Cisgénero: identidad de una persona, donde su género se alinea con su sexo biológico.

Cisnormatividad: expectativa generalizada de que todas las personas sean cisgénero, de manera que aquellas que fueron asignadas como masculinas al nacer crezcan para ser hombres, mientras que todas las personas asignadas como femeninas al nacer, crezcan para ser mujeres.

Deadname (nombre muerto): nombre anterior o de nacimiento de una persona trans o no binaria que deja de utilizarlo tras cambiar y asumir su identidad de género actual.

Disforia de género: estado emocional y psicológico de intenso malestar, conflicto y sufrimiento causado por la discordancia entre la identidad de género de una persona y su sexo biológico asignado al nacer.

Expresión de género: manifestación que cada persona hace de su género, a través de su apariencia, vestimenta, comportamientos, interacciones, entre otros aspectos. Puede, o no, corresponder a su identidad de género.

Gay: hombre que siente atracción erótica afectiva hacia otro hombre.

Género: conjunto de características, actitudes y roles sociales, culturales e históricamente asignados a las personas de acuerdo con el sexo al momento de su nacimiento.

Género fluido: refiere a que la identidad de género de una persona presenta fluctuaciones, de manera que el género con el que se identifica puede cambiar o variar.

Heteronormatividad: expectativa generalizada de que todas las personas son o deben ser heterosexuales, con la idea de que esta condición es la única natural, normal o aceptable socialmente.

Heterosexualidad: capacidad de sentir atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo reconociendo que hay más identidades sexogenéricas y no exclusivamente binarias; además de la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

Homofobia: conducta de rechazo, discriminación u otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia la homosexualidad o personas homosexuales.

Homosexualidad: capacidad de sentir atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, además de la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

Identidad de género: vivencia interna e individual que cada persona tiene de su género, tal como lo siente; esta identidad puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer.

Interseccionalidad: refiere a los componentes o aspectos de identidad social de una persona que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad. De esta manera, el género, la clase social, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, entre otros, se interrelacionan y pueden influir de manera conjunta en experiencias de discriminación, opresión o privilegio.

Intersex: persona que nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del sexo biológico de hombre o mujer.

Intersexualidad: término que describe las variaciones o situaciones en las que la anatomía de una persona no se ajusta a lo estandarizado o definido para los dos sexos biológicos.

Lenguaje incluyente (o inclusivo): herramienta que, mediante el uso de distintos recursos gramaticales, favorece la inclusión, reconocimiento y visibilización de todas las personas a través de nuestra lengua y lenguaje.

Lesbiana: mujer que siente atracción erótica afectiva hacia otra mujer.

Lesbofobia: conducta de rechazo, discriminación u otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia la lesbiandad o mujeres lesbianas.

Orientación sexual: atracción erótica afectiva y emocional que una persona puede sentir hacia otra persona, con la que puede establecer una relación íntima o sexual.

Pansexualidad: capacidad de sentir atracción erótica afectiva por otra persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, además de la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

Persona gestante: persona con la capacidad de gestar, cuya identidad de género pertenece a una categoría distinta al concepto tradicional de mujer; por ejemplo: hombres trans y personas no binarias.

Persona menstruante: persona con la capacidad de menstruar, cuya identidad de género pertenece a una categoría distinta al concepto tradicional de mujer; por ejemplo: hombres trans y personas no binarias.

Persona no binaria: persona cuya identidad de género no corresponde o se ajusta a la estructura tradicional de género (hombre/mujer, masculino/femenino).

Prejuicio: percepción o predisposición negativa hacia una persona o grupo, de acuerdo con ideas generalizadas social y culturalmente.

Queer: término paraguas que refiere a las personas cuyas identidades y expresiones de género, y orientación sexual se deslindan, rechazan o no se identifican con los géneros asignados de acuerdo con su sexo biológico, la cisnormatividad o heteronormatividad.

Salud mental: estado de bienestar mental de una persona, que contribuye a su desarrollo personal al permitirle enfrentar y resolver distintos desafíos de la vida.

Salud sexual: estado de bienestar físico, mental y social de las personas en relación con su sexualidad.

Sexo biológico: clasificación de las personas como hombres, mujeres o intersexuales al momento de nacer, de acuerdo con sus características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas).

Sistema binario del sexo/género: modelo generalizado social y culturalmente que considera que el género y el sexo abarcan solamente dos categorías: masculino/hombre y femenino/mujer.

Trans: término paraguas que describe e integra las distintas identidades y expresiones de género (transexual, transgénero, travesti, entre otras) cuya característica común es que no corresponden o se ajustan a lo que social y culturalmente se ha asociado con el sexo que se les asignó al nacer.

Transexual: persona cuya identidad de género corresponde al género y sexo opuesto al que social y culturalmente se le ha asignado al momento de su nacimiento, y que opta a una intervención médica (hormonal, quirúrgica o ambas) para adecuar su apariencia física y corporalidad para ajustarla a su identidad.

Transfobia: conducta de rechazo, discriminación u otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia lo trans o personas trans, incluyendo la falta de reconocimiento de sus identidades y expresiones de género.

Transgeneridad: condición en que una persona vive una inconformidad respecto a su identidad de género y el género o el sexo que se le asignó al nacer.

Transgénero: persona cuya identidad de género corresponde al género opuesto al que social y culturalmente se le ha asignado de acuerdo con su sexo al momento de su nacimiento. Pueden o no realizar alguna intervención hormonal para adecuar su apariencia física y corporalidad para ajustarla a su identidad.

Transición (hacia la afirmación o confirmación de género): proceso de cambio social, legal, médico, corporal u otras formas relacionadas con expresión de género, por el que atraviesa una persona para reafirmar su identidad de género.

Travesti: personas que, de manera transitoria o duradera, adoptan una apariencia opuesta a la del género socialmente asignado de acuerdo con su sexo de nacimiento, mediante el uso de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

Recursos

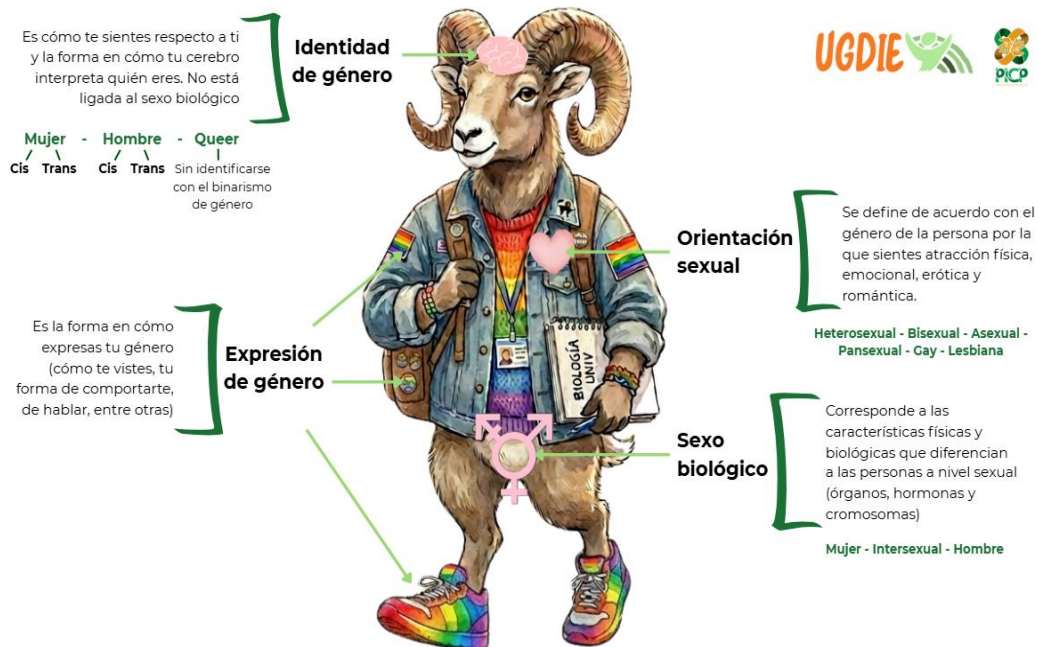
1. Esquema



2. Cimarroncine de la diversidad²

Cimarroncine es una herramienta que nos ayuda a entender la diversidad de género y la sexualidad a partir de la diferenciación de la identidad, la orientación, la expresión y el sexo biológico, lo que contribuye a reconocer que la diversidad sexogenérica es un derecho inherente a la dignidad de las personas.

Fig. 2. Cimarroncine de la Diversidad



Nota. Elaboración propia, con base en el esquema "Diversidad sexual, de género y características sexuales" que forma parte del Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CONAPRED] (2016) y de la Guide to Gender de Sam Killermann (2017).

²Para cada uno de los conceptos, se recomienda revisar el Glosario incluido en los presentes Lineamientos.

3. Estrategia REC (Responsabilízate - Evita - Cuida)

La estrategia REC es un dispositivo visual que sintetiza la filosofía institucional sobre la construcción de una Cultura de Paz desde el activismo de las personas de la comunidad universitaria. Su finalidad es difundirla y aplicarla con fines de reflexión y sensibilización en las interacciones de convivencia cotidiana.



Responsabilízate
de conocer las normativas y políticas institucionales que fundamentan el buen trato y fomentan el bienestar en las relaciones humanas en la UABC.

Evita
cualquier conducta de riesgo señalada en la Declaratoria de Cero Tolerancia y en los protocolos universitarios para la atención de casos de violencia.

Cuida
el derecho de todas las personas a vivir una vida armónica y segura desde el autocuidado y el cuidado colectivo.

UGDIE  

Referencias bibliográficas

American Psychiatric Association. (2014). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. 5ta. Edición. Disponible en: <https://www.federaciocatalanadah.org/wp-content/uploads/2018/12/dsm5-manualdiagnticoy estadisticodelostrastornosmentales-161006005112.pdf>

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). (2021). *Modelo para la Atención de la Violencia de Género en Instituciones de Educación Superior*. <https://www.anuies.mx/media/docs/avisos/pdf/210202094920ModeloDeProtocolo.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley General de Educación Superior*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025a). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* (última reforma publicada el 14 de noviembre de 2025). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025b). *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (última reforma publicada el 14 de noviembre de 2025). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2020). *Política de igualdad de género, no discriminación, inclusión, diversidad y acceso a una vida libre de violencia 2020–2024*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/Politica_Igualdad_Genero_2020-2024.pdf

Congreso del Estado de Baja California. (2025). *Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California*. Disponible en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20250425_LEYDISCRIMIN.PDF

Consejo de los Derechos Humanos. (2024). *Informe A/HRC/56/49*. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/56/49>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). (2016). *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*. <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2080/1/CONAPRED-062.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2025). Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*. Sentencia de 24 de febrero de 2012. <https://www.corteidh.or.cr>

Durán, M. (2025). Juventudes LGBTIQ+ y Educación Superior: Problemáticas que inciden en las trayectorias escolares. *RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 16(31). Disponible en: <https://doi.org/10.23913/ride.v16i31.2502>

Gobierno de México. (2021). *La "Ley Olimpia" y el combate a la violencia digital*. Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom>

Gutiérrez, J. L. (2005). El CONAPRED y la lucha contra la discriminación en México. *El Cotidiano*, (134), 12-22. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513403>

ILGA MUNDO. (2020). *Informe de Mapeo Legal Trans 2019: Reconocimiento ante la ley*. Ginebra: ILGA Mundo. Disponible en: <https://ilga.org/es/mapeo-legal-trans/>

Killerman, S. (2013). A guide to gender. The Social Justice Advocate's Handbook. Austin: Impetus Book. Disponible en: https://www.medfieldsel.com/uploads/1/0/0/8/100870892/%5Be-book%5D_a_guide_to_gender__2nd_edition__-_by_sam_killermann.pdf

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1996). *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de los Estados Americanos. (1978.) *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Peidro, S. (2021). La patologización de la homosexualidad en los manuales diagnósticos y clasificaciones psiquiátricas. *Revista de Bioética y Derecho*, (52), 221-235. <https://doi.org/10.1344/rbd2021.52.31202>

Pino, R. R., Pico, B. A. S., Suárez, H. I. G., & Intriago, J. A. P. (2024). Repensar la inclusión educativa universitaria con enfoque de género, transgénero y queer. En J. Pastor González (Comp.), *Repensar la inclusión educativa universitaria: Brechas de exclusión educativa: una mirada desde sus diversas dimensiones* (p. 75). Ediciones UO. Disponible en: <https://ediciones.uo.edu.cu/index.php/e1/catalog/download/1851/112/205007?inline=1>

Prince, Á. C. (2021). El acoso contra la comunidad LGBTIQ+ y el derecho a la paz: implicaciones educativas en Latinoamérica. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 51(2), 271-298. Disponible en: <https://doi.org/10.48102/rlee.2021.51.2.381>

Principios de Yogyakarta (2007). *Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Disponible en: http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

Ruiz, A. G., & Evangelista, A. A. (2022). Resistencias LGBT en universidades de Chiapas, México: más allá de la víctima pasiva. *LiminaR*, 20(2).

Scarpino, P. y Johnson, M. C. (2021). "El lugar que nos venimos ganando": Narrativas y resistencias contra las violencias homo-lesbo-trans-bi/odiantes en la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. *Investigaciones Feministas*, 12(2), 413-424. <https://doi.org/10.5209/infe.72310>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2008). *Amparo en Revisión 85/2008*. Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2008/2/2_97281_0_firmado.pdf

Sánchez, B. y Machín, M. (2025). Descubriendo referentes LGBTIQA+: experiencia educativa queer como espacio de resistencia contrahegemónico. En B. Sánchez (Dir), *Caminando hacia la inclusión de las personas LGBTIQA+: resistencias y alternativas contrahegemónicas* (pp. 150-163). Dykinson. <https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/38550/Libro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad Autónoma de Baja California (UABC). (2017). Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California. https://sriagral.uabc.mx/externos/abogadogeneral/Reglamentos/Estatutos/02_EstatutoGeneralUABC_15-11-2017.pdf

Universidad Autónoma de Baja California (UABC). (2023a). Plan de Desarrollo Institucional 2023-2027. Disponible en: https://planeacion.uabc.mx/pdi2023/docs/UABC_PDI_2023-2027_Extendido.pdf

Universidad Autónoma de Baja California (UABC). (2023b). *Acuerdo por el que se crea la Unidad de Género, Diversidad e Inclusión Educativa en la Universidad Autónoma de Baja California*. Disponible en: <https://sriagral.uabc.mx/externos/abogadogeneral/Acuerdos/Rector/67.pdf>

Universidad Autónoma de Baja California (UABC). (2023c). *Programa Institucional para la Cultura de Paz*. Disponible en: <https://ugdie.uabc.mx/ugdie/pdf/Programa%20Institucional%20para%20la%20Cultura%20de%20Paz%20PICP.pdf>

Universidad Autónoma de Baja California (UABC). (2023d). *Declaratoria por la que se emite el Pronunciamiento de Cero Tolerancia a toda situación o expresión que vulnere el bienestar y derecho de las personas en la Universidad Autónoma de Baja California*. Disponible en <https://ugdie.uabc.mx/ugdie/pdf/Declaratorio%20T.pdf>

Universidad Autónoma de Baja California (UABC). (2024a). *Estatuto Orgánico de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California*. Disponible en <https://gaceta.uabc.mx/edicionesanteriores/gaceta-581-edicion-especial>

Universidad Autónoma de Baja California (UABC). (2024b). *Acuerdo por el que se crean los Comités de Salud Mental de la Universidad Autónoma de Baja California*. Disponible en: <https://gaceta.uabc.mx/edicionesanteriores/gaceta-565-edicion-especial>

Universidad Autónoma de Baja California (UABC). (2025). *Protocolo para la Atención Integral de Casos de Violencia de Género en la Universidad Autónoma de Baja California*. Disponible en: <https://gaceta.uabc.mx/edicionesanteriores/gaceta-615-edicion-especial>

Vázquez, J. C., Coss y León, D., & Salinas, O. (2019). Una aproximación histórico-social a la evolución de los derechos de la comunidad LGBTI+ en México. *Revista Humanidades*, 9(2), 1–20. <https://doi.org/10.15517/h.v9i2.37751>

World Health Organization (WHO). (2021). *International Classification of Diseases (ICD), 11th revision (ICD-11)*. Ginebra: WHO. <https://www.who.int/standards/classifications/classification-of-diseases>